

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que recibí en la noche de ayer, se ha servido comunicarme lo siguiente.

«En el Congreso grandísimo entusiasmo por la Reina á consecuencia de su generosidad con el país, al que cede espontáneamente tres cuartas partes de su patrimonio. Gratitud inmensa manifestada por los Diputados. Votado un mensaje á S. M., al que se ha asociado el Congreso

entero. Nombrada Comision sobre el proyecto de ley de concesion de los bienes de S. M., compuesta de los Presidentes de las Secciones. Júbilo general. Retirado probablemente el anticipo. Reemplazado el Sr. Barzanallana, que ha dimitido, por el Sr. Castro Presidente de la Cámara. Sentido discurso del Duque de Valencia, aplaudido con frenesí. Grandes vivas á la Reina de todos los lados de la Cámara.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia, quienes no dudo recibirán con el mayor júbilo esta nueva y elocuente muestra de la munificencia de S. M. la Reina (q. D. g.) y de su maternal solicitud por el bienestar y prosperidad del país.

Burgos 21 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE ENERO DE 1865.

Estado de los pagos hechos en dicho mes por la Depositaria de dichos fondos y por las de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, á saber:

Articulos.	CAPITULOS.		
	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
<b>CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
1.º Consejo provincial.....	12.620	1.666	14.286
3.º { Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....			916
{ Campo práctico.....			
4.º Administracion y conservacion de fincas.....	4.082		4.082
<b>CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PUBLICA.</b>			
1.º Instituto de 2.º enseñanza.....	15.609,66	1.257,84	16.847,50
Colegio de 2.º enseñanza.....	2.687,91	5.585,75	8.075,64
Inspeccion de Escuelas.....	750		750
2.º Junta de Instruccion pública.....	1.051		1.051
Escuela Normal superior.....	2.498	142	2.640
4.º Museo.....	150		150

#### CAPITULO 3.º—BENEFICENCIA.

1.º Junta provincial de Beneficencia..	849	5.585,55	6.234,55
3.º, 4.º Casa hospicio y niños expósitos..	28.517	18.522,57	47.039,57

#### CAPÍTULO 6.º—MONTES.

Único. Conservacion de Montes.....	4.664		4.664
------------------------------------	-------	--	-------

#### CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º Carreteras.....	7.206		7.206
2.º Edificios para usos provinciales....	420	61.795,93	62.215,93

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas á los Establecimientos, á saber:			
Instituto de 2.º enseñanza.....			10.000
Escuela Normal superior.....			2.015
Junta provincial de Beneficencia.....			6.234,55
Casa Hospicio y niños expósitos.....			40.000
<b>Total.....</b>			<b>254.585,74</b>

Está conforme con los asientos de la Intervencion de mi cargo y demás antecedentes de su razon. Burgos 10 de Febrero de 1865.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano dela Garza.—V.º B.º—El Gobernador, BELMONTE.

Y en cumplimiento de lo prescrito en la ley de presupuestos y contabilidad provincial se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 10 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

#### FONDOS PROVINCIALES.

#### MES DE ENERO DE 1865.

Extracto de la cuenta de dicho mes, rendida por D. Rafael Arnaiz, Depositario de dichos fondos, de la existencia que resultó en fin de Diciembre último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año y la existencia que quedó en la Depositaria y en las de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para el mes siguiente, á saber:

CARGO.	Reales cent.	Reales cent.
Por existencia en fin de Diciembre último.....		85.705,56
Por productos generales.....	811	
Por id. de Instruccion pública.....	5.695	
Por id. de Beneficencia.....	6.187,75	137.917,25
Por resultados del presupuesto anterior.....	122.063,50	
Por reintegros.....	5.160	

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales.....	58.247,55
<b>Total cargo.....</b>	<b>279.868,56</b>

#### DATA.

#### CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

##### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo Provincial.....	Personal. 12.620	14.286
	Material. 1.666	
Artículo 3.º—Comisiones especiales.....	» 916	
Artículo 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	Personal. 4.082	4.082



**CAPÍTULO 2.º**

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

Art. 1.º—Instituto y Colegio de 2.ª enseñanza.	{ Personal. 18.297,57 Material. 6.623,57 }	24.921,14
Art. 2.º—Ins- truccion pri- maria.....	{ Inspeccion de Escuelas..... Personal. 750 Junta de Instruccion pública. Personal. 1.031 Escuela Normal..... Material. 2.498 Material. 142 }	4.421
Artículo 4.º—Museo.....		150

**CAPÍTULO 3.º**

**BENEFICENCIA.**

Artículo 3.º—Casa Hospicio y niños expósitos.	{ Personal. 29.366 Material. 23.908,12 }	53.274,12
---	---	-----------

**CAPÍTULO 6.º**

Artículo único.—Montes.....	Personal. 4.664	4.664
-----------------------------	-----------------	-------

**CAPÍTULO 8.º**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

Carreteras.....	7.206	69.421,93
Edificios provinciales.....	62.215,93	

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Per remesas hechas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	58.247,55
<b>Total data.....</b>	<b>234.383,74</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.....	279.868,36
Id. la data .....	234.383,74
<b>Existencia para 1.º de Febrero.....</b>	<b>45.484,62</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo .....	11.166,93
En la del Instituto.....	632,10
En la del Colegio de 2.ª enseñanza.....	13.626,93
En la de Beneficencia.....	20.058,66
<b>Total.....</b>	<b>45.484,62</b>

De forma, que importando el cargo 279.868 rs. 36 cént., y la data 234.383 rs. 74 cént., resulta por saldo en fin de Enero último la cantidad de 45.484 rs. 62 cént. en los términos que aparece de la precedente clasificacion.—Burgos á 10 de Febrero de 1865.—El Depositario, Rafael Arnaiz.—El Interventor, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, BELMONTE.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE FEBRERO DE 1865.**

*Distribucion de fondos para dicho mes, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, á saber:*

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cént.	MATERIAL. Reales cént.	TOTAL. Reales cént.
<b>CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Consejo Provincial.....	12.875	1.666	14.541
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666	2.750	3.416
	Campo práctico de Agricultura.....	970	0	970
4.º	Administracion de fincas.....	750	0	750
	Conservacion de fincas.....	3.332	1.037	4.369

**CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.**

1.º	Instituto de 2.ª enseñanza....	17.805,55	1.569,55	19.374,68
	Colegio de 2.ª enseñanza....	2.669,91	9.019	11.688,91
2.º	Inspeccion de Escuelas.....	750	0	750
	Junta de Instruccion pública..	1.031	747	1.778
	Escuela normal superior.....	2.498	200	2.698
4.º	Museo.....	150	0	150
5.º	Escuelas especiales.....	316	416	732

**CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.**

1.º	Junta provincial de Beneficencia.	849	5.000	5.849
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos.....	52.467	12.817	45.284

**CAPÍTULO 6.º—MONTES.**

Unico.	Conservacion de montes.....	4.664	0	4.664
--------	-----------------------------	-------	---	-------

**CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.**

2.º	Bagajes.....	0	14.000	14.000
3.º	Boletín oficial.....	1.555	2.100	3.655

**CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.**

1.º	Carreteras.....	6.412	0	6.412
2.º	Edificios para usos provinciales.	420	30.000	30.420

**CAPÍTULO 1.º—RESULTAS.**

1.º	Resultas del presupuesto anterior.	0	25.111,70	25.111,70
<b>Total.....</b>		<b>90.180,24</b>	<b>106.433,05</b>	<b>196.619,29</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Remesas á los Establecimientos, á saber:

Instituto de 2.ª enseñanza.....	0	0	19.374
Escuela normal superior.....	0	0	2.668
Junta provincial de Beneficencia.	0	0	5.849
Casa hospicio y niños expósitos.	0	0	44.583
<b>Total.....</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>269.117,29</b>

Burgos 5 de Febrero de 1865.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, BELMONTE.

Y habiendo sido aprobada la anterior distribucion por el Consejo provincial asociado de los Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital, se publica en este periódico para los efectos oportunos.

Burgos 10 de Febrero de 1865.—El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 48.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:**

Cuando las vias de comunicacion, abiertas con pasmosa rapidez en el glorioso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á todas las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten síntomas de gran prosperidad material, el Ministro que suscribe creeria faltar á sus más sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solucion de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administracion, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de

la nacion, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particulares ó corporaciones, ni aun por las mismas poblaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que sean.

Entre estos estudios ninguno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interés ni de necesidad tan urgente como el de la constitucion geológica detallada del suelo de la Peninsula, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino tambien por los abonos minerales aplicables á la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de un corto número de provincias, y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de otras



naciones, y por diferentes sábios extranjeros que han recorrido nuestro país; y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formación del Mapa geológico del reino: pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades antes indicadas. Su objeto es describir á grandes rasgos la constitucion geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender á detalles de aplicacion, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relacion que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comision que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse á cabo la formacion del Mapa geológico de España, obliga al Gobierno de V. M. á intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, si ha de cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer á V. M. la descripcion detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formacion de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comision permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redaccion de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los trasportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicacion y descripcion de los mapas geológico-provinciales, con inmediata aplicacion á la Agri-

cultura, á la Minería, á la Industria, á las construcciones y á la investigacion de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales, que serán: dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director de la Escuela especial y los Profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comision habrá dos Ingenieros que se ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados, haciendo uno de ellos las veces de Secretario de la Comision. Serán nombrados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comision.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comision, sujetándose á lo prescrito en la Instruccion que acompaña á este Real decreto.

Art. 5.º La Comision creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comision permanente de aplicaciones útiles de la Geología, de la cual recibirán todos los auxilios é instrucciones necesarios.

Art. 6.º La Comision permanente se instalará en el local de la Escuela de Minas, utilizando los laboratorios, colecciones, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la instalacion de la Comision permanente, los viajes de los Ingenieros de provincias, el trasporte de las muestras recogidas y la publicacion de Memorias, se abonarán respectivamente con cargo al capítulo 8.º, art. 5.º, y capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente de gastos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. En lo sucesivo se aumentará la cantidad que hoy está destinada al estudio de cuencas carboníferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.º De todas las publicaciones que haga esta Comision se remitirán ejemplares á la Junta de Estadística, general del reino, y todos los años presentará al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas Memorias se remitirán tambien copias á la expresada Junta.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE FOMENTO,  
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

## INSTRUCCION

PARA EL TRAZADO DE LOS MAPAS GEOLÓGICOS INDUSTRIALES MANDADOS EJECUTAR POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

### I.

La descripcion geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripcion detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripcion y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.º La descripcion de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripcion de las labores de las minas, su importancia comercial y situacion económica.

6.º Descripcion especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicacion á la agricultura, á la construccion y á la industria. Descripcion de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias, exposicion de su importancia industrial y situacion económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripcion de las cuencas hidrogeológicas para la perforacion de pozos artesianos y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas, cavernas ú otros trabajos subterráneos.

9.º Análisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripcion y que merezcan un estudio químico, sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10. El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

### II.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata direccion de sus Jefes respectivos, harán las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

2.º Los Jefes remitirán á la Comision Central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demás productos que hubieren recogido en sus excursiones.

3.º Consultarán con la Comision permanente las dudas que se le pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atenderán á las instrucciones y formularios que reciban de la misma

para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

4.º La Comision permanente establecida en Madrid redactará la descripcion geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demás datos remitidos por los ingenieros, teniendo á la vista las análisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.º Queda además á cargo de la Comision la formacion de las colecciones nacionales, que serán cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las excavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos.

6.º Fijará la nomenclatura y clasificacion de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonia todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formularios para la ejecucion de los mapas geológicos-industriales.

7.º La Comision permanente propondrá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instruccion para la más pronta y segura realizacion de la descripcion geológica de España.

### III.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA REDACCION DE LAS MEMORIAS Y EJECUCION DE LOS MAPAS GEOLÓGICOS-INDUSTRIALES.

Dejando á la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno, sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripcion geológico-industrial de España, establece como generales las reglas siguientes:

1.º Los mapas se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones detalladas que la Comision permanente en Madrid remitirá á los Jefes de provincia.

2.º Los Ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente dia por dia todas las observaciones que hagan, y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario á su Jefe respectivo, que cuidará de remitirlo con los demás documentos á la Comision permanente. En la redaccion de estos diarios estamparán minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto á la posicion de las rocas, á su estructura y demás accidentes que su penetracion les sugiera, y no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer á primera vista.

3.º Para representar las formaciones y los miembros ó rocas que las constituyen se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comision considerará más convenientes, remitiendo muestrarios á los Jefes de las provincias.

4.º Dejando tambien á la iniciativa de los Ingenieros la eleccion de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administracion señala desde lue-



go, como obligados, las carreteras y los ferro-carriles por ser líneas invariables en el terreno.

5.ª En la descripción y representación de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representación á los mapas geológicos-agronómicos que se han de formar despues sobre los geológico-provinciales.

6.ª Sin dar una importancia preferente á ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administración considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atención estudiando á la vez su composición química, su estructura y su estado de agregación, para que fijando el coste de su explotación y de los arrastres á las vías de comunicación ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cuestión que hoy ofrece mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.

7.ª Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados á los Ingenieros de minas, se atenderán en la redacción de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga á que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripción geológico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1865. = Aprobado por S. M. = Galiano.

(Gaceta núm. 45.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pedro Gacias, en representación de sus hijos D. Mariano y Don Rafael, con D. Juan Bautista Marroig, como marido de Doña Angela Garau, sobre pertenencia de bienes:

Resultando que Don Rafael Garau y Crespi falleció en 17 de Setiembre de 1852, con testamento otorgado en 6 de Marzo de 1826, en el que ordenó la institución de heredero en estos términos: «Heredero mio universal hago é instituyo á D. Rafael Garau y Galera, mi hijo; y si este no lo será, ó morirá de edad pupilar, ó despues sin hijos legítimos y naturales, le sustituyo y heredera mia universal hago á las dichas D.ª Margarita y Doña Angela Garau, mis hijas, por partes iguales; y si alguna de ellas heredera mia no será, ó será y morirá despues sin hijos legítimos y naturales, le sustituyo la que sobreviviera. Y si la última de dichas mis hijas heredera mia no será, ó será y morirá despues sin hijos legítimos y naturales, sustituyó y heredera mia universal hago la casa de Misericordia de esta ciudad.»

Resultando que D.ª Margarita Garau, que contrajo matrimonio con Don Pedro Gacias, falleció en 25 de Abril de 1860 dejando dos hijos, Don Mariano y Don Rafael; y que fallecido el heredero instituido D. Rafael Garau y Galera, soltero y en estado de demencia el día 17 de Noviembre de 1860, pretendiendo Doña Angela Garau que la sustitución echa por su padre no abrazaba los hijos de su hermana, ya difunta, con lo cual no se conformó D. Pedro Gacias para que el interdicto posesorio que de conformidad iban á interponer no pudiera prejuzgar dicha cuestión, se extendió un documento en que se consignó que quedaba intacta, como si aquel no hubiera tenido lugar:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1861 entabló demanda D. Pedro Gacias, en representación de sus hijos, para que se declarase que les tocaba y pertenecía la mitad de la herencia de su abuelo D. Rafael Garau y Crespi; pretensión que fundó en que las cláusulas de institución de si alguna de sus hijas no fuese su heredera ó muriese despues sus hijos, no eran disyuntivas, y que aun cuando lo fuesen deberian tenerse por conjuntivas: que aunque en las sustituciones de las dos hermanas no se hallase expresa la condicion *si sine liberis*, deberia entenderse tácitamente impuesta, porque los hijos puestos en condicion se entendian llamados para venir á ocupar el lugar de su progenitor premuerto; y que para dar á la cláusula otro sentido seria preciso atribuir al testador la voluntad absurda de preferir á sus nietos la casa de Misericordia:

Resultando que D. Juan Bautista Marroig, contestando á la demanda en la representación indicada, sostuvo que el testador habia marcado bien los casos de sustitución y los en que sus hijos deberian transmitir su derecho á los nietos: que esta sustitución podria ocurrir cuando uno de ellos no fuese heredero, en cuyo caso no habia considerado el testador más que esta circunstancia, con absoluta independencia de si el sustituido dejase ó no hijos, la cual contempló únicamente para el segundo, de que aunque lo fuera muriese sin ellos; y que habiendo premuerto Doña Margarita á su hermano no habia podido transmitir derecho alguno á los suyos; por lo cual solicitó que se le absolviera de la demanda, con declaración de que le correspondia el todo de la herencia paterna comprendida en dicha sustitución, condenándose al actor al pago de los frutos percibidos de los bienes incluidos en la misma:

Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca en 10 de Abril de 1065, que por muerte sin hijos de D. Rafael Garau y Galera toca y pertenece á D. Mariano y D. Rafael Gacias y Garau, hijos de Doña Margarita Garau, la mitad de la herencia de su abuelo D. Rafael Garau y Crespi, interpuso el demandado recurso de casación citando como infringidas: primero, la ley 12, párrafo primero, libro 9.º, tit. 40 del Digesto, y la jurisprudencia establecida

por este Supremo Tribunal en las sentencias de 7 de Enero y 14 de Setiembre de 1861, en las que se previene que son inaplicables la ley 5.ª, tit. 35, Part. 7.ª y otras referentes á la manera en que deben aclararse las dudas que ofrezcan las palabras de los testadores cuando son claras y terminantes: segundo, las leyes que tratan de las sustituciones vulgares, y entre ellas la 1.ª, tit. 6.º, libro 28 del Digesto, y la 2.ª, título 5.º, Partida 6.ª; tercero, y por último, el principio de jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la sentencia de 30 de Abril de 1857, segun el que las palabras del testador deben entenderse llanamente, y su voluntad concreta á lo que literalmente expresó:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que es un principio legal en materia de sucesiones, que el nombramiento condicional de heredero no produce efecto alguno, cuando el instituido muere ánte que el testador y por consiguiente que el primero no transmite derecho á sus sucesores, respecto á la herencia á que estaba llamado, salvo el de representación en su caso:

Considerando que el citado principio se extiende y es por identidad de razon aplicable á las sustituciones, cualquiera que sea su naturaleza, porque todas ellas no son más que medios diversos autorizados por el derecho para transmitir la herencia á varias y determinadas personas ó familias; pero en todas es requisito indispensable que el instituido tenga capacidad para aceptarla, cuando se cumple la condicion impuesta:

Considerando que conforme con estos principios el testamento de Don Rafael Garau, su contexto es claro y terminante, puesto que despues de haber nombrado heredero universal de sus bienes á su hijo D. Rafael, dispuso: que para el caso en que falleciese sin hijos le sustituyeran sus dos hermanas por partes iguales, á condicion empero de que fuesen sus herederas, añadiendo por fin, que si alguna de ellas no lo fuera, ó siéndolo muriese sin hijos, pasase su herencia á la sobreviviente:

Considerando que habiendo fallecido Doña Margarita ánte que su hermano D. Rafael, no llegó á cumplirse la condicion, porque no habia términos hábiles para que fuese su heredera, y por consiguiente no adquirió derecho alguno sobre la herencia, ni pudo tampoco transmitirlo á sus sucesores, pasando íntegramente á su hermana Doña Angela:

Y considerando que por el hecho de no haberlo estimado así la Sala juzgadora, desentendiéndose de los antecedentes expuestos y apreciando la demanda, ha infringido la voluntad del testador y á la vez las leyes y doctrinas concernientes á la interpretación, y las que á las sustituciones se refieren y han sido citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casación interpuesto por Don Juan Bautista Marroig, como marido de Doña Angela Garau, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Abril de 1865 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca; devolviéndose al recurrente la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Joaquín de Palma y Viñuesa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Manuel José de Posadillo.

Publicacion. = Leida y publicada fué

la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 6 de Febrero de 1865. = Francisco Valdés.

#### Anuncios Oficiales.

##### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

##### Provincia de Guipuzcoa.

La escuela incompleta de niños de Larran, dotada con la cantidad de 1.500 reales anuales, casa y 700 por retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La elemental completa de niñas de San Sebastian, 5.500 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

##### Provincia de Palencia.

La de Pábulos de Astudillo, 2.200 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de niños de Fuentes de Don Bermudo, 2.200 id.

La de id. id. de Villacidales, 2.000 idem.

La de id. id. de Abastas, 1.750 id.

La de id. id. de Villacuénde, 1110 id.

La de id. id. de Robladillo, 1000 id.

##### Provincia de Santander.

La de niños de Otañes, Ayuntamiento de Sámago, 5.000 rs. anuales, en los cuales están incluidas las retribuciones y casa, id.

La de id. de Setien, Ayuntamiento de Marma de Cudeyo, 2.500 rs. anuales, casa y retribuciones id.

La de Azoños y Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, 2.500 id.

La de Pombes, Ayuntamiento de Camaleño, 1.000 id.

##### Provincia de Valladolid.

La de niños de Castromembibre, 870 reales y 9 fanegas de trigo, casa y retribuciones desde 1.º de Julio, y 1950 rs., Fundación y municipales.

La de niños de Valbuena de Duero, 1666 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

##### Provincia de Vizcaya.

La elemental completa de niñas de S. Miguel, 1.667 rs. anuales casa y retribuciones, municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 15 de Febrero de 1865. = El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.